



ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 08 de agosto del 2018.

VISTO:

El Expediente Interno N° 04594-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 016-2018-MDY, realizada el 08 de agosto del 2018, Informe N° 043-2018-MDY-GAT de fecha 04 de mayo del 2018, Informe N° 160-2018-MDY-GAT/NRM de fecha 03 de mayo del 2018, Informe Legal N° 636-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 18 de julio del 2018, Provedido N° 060-2018-MDY-OSGA-SES-ORD, de fecha 08 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en su Art. 77° señala que "Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

Asimismo, se aprecia que la presente norma tiene como finalidad que los propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito de Yarinacocha, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad Obra y Declaratoria de Edificación al 30 de junio del 2018, puedan regularizar sus edificaciones;

Que, los temas más relevantes del proyecto de ordenanza presentado es la propuesta de condonación de multas pendientes impuestas por construir sin licencias de edificación en una escala de condonación del 90% al 96% del valor total de la sanción. Hecho que requiere especial atención a efectos de determinar la legalidad de la propuesta, debido que, sobre las deudas tributarias establecidas mediante normativa nacional, las municipalidades solo deben cumplir las normas que en materia tributaria se han emitido. En tanto, que sobre estas deudas, las municipalidades no cuentan con la misma capacidad que tienen sobre la aplicación de tasas y derechos como lo ordena la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Eso significa que no se puede exonerar o condonar el pago de la deuda tributaria aplicable fuera de los límites de la competencia municipal;

Que, se debe estimar que **LOS GOBIERNOS LOCALES PUEDEN CONDONAR DE FORMA GENERAL, los intereses moratorios y LAS MULTAS O SANCIONES QUE SE HAYA CONTRAÍDO COMO CONSECUENCIA DE NO HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN,** como lo establece el inciso f) de la Norma IV del Título Preliminar y el Artículo 41° del Código Tributario;

Que, de ese modo, conviene precisar que para nuestro sistema tributario, **LA DEUDA TRIBUTARIA, de acuerdo al Artículo 28° del Código Tributario ES LA SUMA ADEUDADA AL ACREEDOR TRIBUTARIO. CONSTITUIDA POR LOS TRIBUTOS, MULTAS E INTERESES;**

Que, siendo que el presente proyecto de ordenanza propone la condonación de un porcentaje del monto de las multas impuestas por construir sin licencia de edificación, **es pertinente analizar lo establecido en la normativa vigente para determinar los medios de la extinción de la deuda tributaria,** para lo cual deberemos ceñirnos a lo establecido en el DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 28.02.2018), al que en lo sucesivo denominaremos el TUO del Código Tributario;

Que, en ese contexto, vemos que el inciso f) de la NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY, del TÍTULO PRELIMINAR del TUO del Código Tributario, es claro al señalar que **sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Sin embargo, mediante este mismo principio SE ESTABLECE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES, MEDIANTE ORDENANZA, PUEDEN CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR SUS CONTRIBUCIONES, ARBITRIOS, DERECHOS Y LICENCIAS O EXONERAR DE ELLOS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN** y con los límites que señala la Ley;





Asimismo, apreciamos que el Artículo 27° del TUO del Código Tributario establece lo referente a la **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**, señalando que la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago. 2) Compensación. 3) **CONDONACION**. 4) Consolidación. 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. 6) Otros que se establezcan por leyes especiales;

Consecuentemente, dentro del marco de lo establecido en el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, se aprecia que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Sin embargo valoramos que **EXCEPCIONALMENTE, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN CONDONAR, CON CARÁCTER GENERAL, EL INTERÉS MORATORIO Y LAS SANCIONES, RESPECTO DE LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTREN;**

Que, en ese contexto, apreciamos que mediante Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDY con fecha 31 de agosto del 2017 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que cuenta con Cinco (05) artículos de Título Preliminar, Cuarenta y Seis (46) artículos de Disposiciones Generales y Cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias;

Que, con esa base el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, mediante el **CÓDIGO: 02.00 .00.00** faculta a la **GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL** a aplicar multas por (i) ejecución de obras sin contar con licencia Municipal respectiva con o sin presentación de expediente a la MDY (Código 02.00.00.01); (ii) Por ejecución de obras menores sin autorización Municipal (Código 02.00.00.02);(iii) Por ejecución de obras sin contar con la licencia Municipal que contravenga a las normas técnicas de reglamento nacional de construcción RNC (Código 02.00.00.03); Por modificación no autorizada de la obra con respecto a los planos aprobados por la comisión técnica calificadora de proyectos (Código 02.00.00.04); entre otros;

Que, siendo que **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, establece mediante sus ordenanzas las sanciones y escala de multas aplicables por construir sin licencia de edificación, dentro del marco del Artículo 41° del TUO del Código Tributario. **PUEDA CONDONAR, CON CARÁCTER GENERAL LAS MULTAS QUE ADMINISTREN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;**

Que, dentro de las políticas establecidas en la presente administración Municipal, se encuentra la de otorgar a los pobladores del Distrito de Yarinacocha, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones, a fin de obtener el **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE SUS PROPIEDADES**; por lo tanto, es necesario generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el **SANEAMIENTO FÍSICO DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS**, las cuales no contaban con la debida autorización y así fomentar su revalorización y poder conseguir el saneamiento de la mayor cantidad de predios posibles, lo que también conllevará a la tranquilidad de los pobladores del Distrito.

Consecuentemente, siendo que el objetivo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial es a) Establecer una campaña de regularización de obras de edificación ejecutadas sin licencia hasta la fecha; b) Fomentar el valor de los predios ubicados en el Distrito de Yarinacocha; c) Formalización de todas las edificaciones en las distintas modalidades de licencia; d) Flexibilidad en aplicación de normas técnicas y normas legales que permitan otorgar Licencia de Edificación; e) Lograr el crecimiento urbano ordenado y formal del Distrito; y f) Lograr la conformidad y declaratoria de fábrica; **RESULTA NECESARIO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DISPONGA LA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SISTEMATICE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN** existentes en el distrito de Yarinacocha;

Que, mediante Informe N° 005-2018-MDY-GAT-UF/AELB de fecha 26 de abril del 2018, dirigido a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial se presenta el Informe Técnico para el proyecto de ordenanza municipal que, **"Sistematiza el procedimiento de regularización de la licencia de construcción, conformidad de obra y declaratoria de edificación existentes en el Distrito de Yarinacocha..."**;

Que, mediante Informe N° 160-2018-MDY-GAT/NRM de fecha 03 de mayo del 2018, el Asesor Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial opina que es procedente aprobar el presente proyecto de ordenanza, solicitando que el mismo se derive a la Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 043-2018-MDY-GAT con fecha 04 de mayo del 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial eleva los actuados a la Gerencia Municipal la misma que mediante el Trámite Interno 04594-2018 traslada el proyecto de ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, casusa que nos ocupa;





Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 636-2018-MDY-GM-GAJ, del 18 de julio de 2018, OPINA: **QUE ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE SISTEMATICE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EXISTENTES EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA.** solicitando que lo actuado sea derivado al Concejo Municipal para que este proceda en conformidad con sus atribuciones de ley;

Que, mediante Resolución N° 0496-2017-JNE de fecha 15 de noviembre del 2017, el Jurado Nacional de Elecciones Resuelve: en su **Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Rony Del Águila Castro**, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, en tanto se resuelva la situación jurídica de Gilberto Arévalo Riveiro, Julio Cesar Valera Silva y Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas, para tal efecto se le otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante Proveído N° 060-2018-MDY-OSGA-SES.ORD de fecha 08 de agosto del 2018, el Concejo Municipal acordó: APROBAR la Ordenanza Municipal, que: **"Sistematiza el Procedimiento de Regularización de las Licencias de Construcción, Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación, existentes en el Distrito de Yarinacocha"**, la consta de once (11) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y cuatro (04) disposiciones finales;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 9°, numeral 1) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 060-2018 adoptado en Sesión Ordinaria N° 016-2018-MDY del 08 de agosto del 2018, se acordó aprobar por UNANIMIDAD de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 636-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 18 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que, **"Sistematiza el procedimiento de regularización de licencias de construcción, conformidad de obra y declaratoria de edificación existentes en el distrito de Yarinacocha"**, la cual consta de once (11) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y cuatro (04) disposiciones finales.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal durante su periodo de vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el presente dispositivo legal, tendrá un plazo de vigencia de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, así como a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, el seguimiento, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario de mayor circulación local y su texto integro en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
 Bach Adm RONY DEL ÁGUILA CASTRO
 ALCALDE

Distribución:
 Archivo
 Cc.
 Alcaldía.
 Gerencia Municipal.
 GAJ.
 SGPPyR.
 GAT.
 SGCUyC.
 Secretaría General.
 Sala de Regidores.

